

**ADENDA N°5**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN DE SGT DE LA “LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHILCA-  
LA PLANICIE-ZAPALLAL”**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión Chilca-La Planicie-Zapallal, que celebran, de una parte:

- i. El Estado de la República del Peruano, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el “**CONCEDENTE**”), debidamente representado por el señor José Miguel Oporto Vargas, identificado con DNI N° 29234870, designado como Director General de Electricidad por Resolución Ministerial N° 314-2019-MINEM/DM, publicada el 16 de Octubre de 2019 y facultado por Resolución Ministerial N° (\*), de fecha (\*), con domicilio legal en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, Lima-Perú; y, de la otra parte,
- ii. La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., identificada con RUC N° 20383316473, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Carlos Mario Caro Sánchez, identificado con C.E. N° 000823913, con domicilio legal en Av. Juan de Arona N° 720, Oficina 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima (en adelante, “**LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”); a quienes en adelante se les denominará, las “Partes”, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 08 de septiembre de 2008, las Partes suscribieron el Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión Chilca-La Planicie-Zapallal” (en adelante, el “Contrato de Concesión”), a fin de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** desarrolle las actividades de diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la mencionada línea de transmisión. Posterior a ello con fecha 23 de junio del 2011 se inició la Puesta en Operación Comercial de la mencionada línea. Al respecto, en el Anexo N°1 del Contrato de Concesión se estableció que la línea de transmisión Chilca- La Planicie- Zapallal se construiría de tal manera que podría ser convertida de un doble circuito en 220 kV a un simple circuito de 500 kV. Conforme con el literal b) del numeral 2.1 del Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, dicha conversión sería objeto de un proyecto de Refuerzo de conformidad con las Leyes Vigentes.
- 1.2. Con fecha 29 de abril de 2011, el **CONCEDENTE** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato, la cual tuvo por objeto de modificar el plazo de la Puesta en Operación Comercial de la Etapa 1(220 kV) y de la Etapa 2 (500 kV).
- 1.3. Con fecha 05 de octubre de 2011, el **CONCEDENTE** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato, la cual tuvo por objeto de modificar el plazo de la Puesta en Operación Comercial de la Etapa 1(220 kV) y de la Etapa 2 (500 kV) a efectos de regularizar la fecha desde la cual se encuentra operando comercialmente la Línea Eléctrica.
- 1.4. Con fecha 09 de febrero de 2017, el **CONCEDENTE** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato, la cual tuvo por objeto

modificar el literal f) del numeral 8.1 de la cláusula octava del Contrato de Concesión, que se refiere al índice de actualización de la Base Tarifaria WPSFD4131.

- 1.5. Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, el **CONCEDENTE** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato, la cual tuvo por objeto cambiar el Nivel de Tensión de la Línea de Transmisión de 220 a 500 kV.
- 1.6. Mediante Resolución Ministerial N° 540-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Plan de Transmisión 2019-2028, en el cual se incluye el Proyecto Vinculante denominado “Proyecto 9: Ampliación de la Subestación Planicie 220 kV”.
- 1.7. Mediante Carta CS-10-19031141 de fecha 12 de febrero de 2019, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en cumplimiento con lo estipulado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2016-EM (en adelante, “Reglamento de Transmisión”), remitió al OSINERGMIN las especificaciones detalladas del “Proyecto 9: Ampliación de la Subestación Planicie 220 kV”, el cual califica como Refuerzo de la Línea de Transmisión Chilca – La Planicie - Zapallal en 220 kV, cuyo titular es **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.
- 1.8. Mediante Resolución N° 037-2019-OS/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de marzo de 2019, el OSINERGMIN aprobó la propuesta de Base Tarifaria del Refuerzo “Proyecto 9: Ampliación de la Subestación La Planicie 220 kV”.
- 1.9. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.10 del Contrato de Concesión y en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión, mediante Carta CS-0027-19031141 de fecha 12 de abril de 2019, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ejerció su derecho de preferencia para ejecutar el Refuerzo correspondiente al “Proyecto 9: Ampliación de la Subestación La Planicie 220 kV” (en adelante, **Refuerzo 2**).

## **SEGUNDA: OBJETO**

Al amparo de lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 del Reglamento de Transmisión, las Partes acuerdan la ejecución del Refuerzo 2 que será incorporado al Contrato de Concesión.

El Refuerzo 2 formará parte del Sistema Garantizado de Transmisión desde la fecha en que entre en operación comercial en los términos y condiciones que a continuación se indican, y comprende la Ampliación de la Subestación La Planicie 220 kV.

### **2.1 Descripción del Refuerzo 2**

El Refuerzo 2 comprende la Ampliación de la Subestación La Planicie 220 kV.

La descripción general del Refuerzo 2 se encuentra en el Anexo 1 de la presente Adenda.

## **2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución**

El Refuerzo 2 deberá ser puesto en operación comercial dentro de un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda.

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación, todos contados a partir de la suscripción de la presente Adenda:

Hitos	Plazo
1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental	15 meses
2. Cierre Financiero del Refuerzo 2	19 meses
3. Llegada de Equipos a los correspondientes sitios de obra	23 meses
4. Puesta en Operación Comercial (POC)	36 meses

El cronograma de actividades, hasta la puesta en operación comercial del Refuerzo 2, deberá contener los hitos detallados en el cuadro anterior.

## **2.3 Financiamiento**

Para los fines de financiamiento del Refuerzo 2, será de aplicación la Cláusula Novena del Contrato de Concesión, en lo que resulte pertinente, para lo cual **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** tendrá un plazo de 19 meses contados a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda para obtener los fondos necesarios para la realización de las obras del Refuerzo 2.

## **2.4 Construcción**

La construcción del Refuerzo 2 se sujetará a las disposiciones, plazos, Autorizaciones Gubernamentales y obligaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión, en lo que resulte aplicable, salvo disposición en contrario establecido en la presente Adenda.

El cronograma de actividades será presentado al OSINERGMIN y al **CONCEDENTE**, en material impreso y en versión digital (MS PROJECT), a los 90 días posteriores de la fecha de suscripción de la presente Adenda

Como plazo máximo, al décimo cuarto mes de la fecha de suscripción de la presente Adenda, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** entregará al OSINERGMIN y al **CONCEDENTE**, archivos magnéticos fuente que contengan el proyecto de ingeniería a nivel definitivo.

El Refuerzo 2 deberá ser puesto en operación comercial dentro de un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda.

Cuando el incumplimiento de los plazos ahí establecidos obedeciera a acción u omisión de una Autoridad Gubernamental o cuando el COES re programe, postergue o no apruebe las fechas de cortes de energía con motivo de la implementación de las obras del Refuerzo, tales plazos adicionales se entenderán extendidos en un período equivalente al del entorpecimiento, paralización o postergación sustentado previamente por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, no siendo necesario la suscripción de una adenda que modifique el plazo de ejecución del proyecto.

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá notificar al **CONCEDENTE** la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente dentro de los diez (10) Días posteriores a su inicio. Posteriormente, y dentro de los diez (10) siguientes a que la Autoridad Gubernamental hubiera cumplido con sus obligaciones, La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá solicitar la suspensión de plazo, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN. El **CONCEDENTE** resolverá el pedido de suspensión dentro del plazo treinta (30) Días posteriores a su presentación. Si el **CONCEDENTE** requiriese a La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** alguna aclaración o subsanación, le otorgará a este un plazo razonable para atenderla. En este último caso, el plazo de treinta (30) Días para que el **CONCEDENTE** resuelva el pedido quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales.

Desde la solicitud de suspensión de plazo referida en el párrafo anterior hasta la respuesta del **CONCEDENTE**, éste no podrá imputar y, en consecuencia, requerir el pago de penalidades por incumplimientos contractuales derivados de los hechos que sustentan dicha solicitud.

Cualquier controversia sobre la suspensión de plazos se resolverá en un arbitraje nacional conforme a lo dispuesto en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión.

## **2.5 Base Tarifaria del Refuerzo 2**

La Base Tarifaria del Refuerzo 2 se regirá por lo estipulado en la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, la Ley de Concesiones y su reglamento. En ese sentido, la Base Tarifaria del Refuerzo 2 se pagará mediante compensaciones a cargo de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley N° 28832 y los Artículos 27° y 28° del Reglamento de Transmisión.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 037-2019-OS/CD, publicada el 26 de marzo de 2019, se estipula como Base Tarifaria, la ya establecida para el Refuerzo 2, considerado como proyecto vinculante en el Plan de Transmisión 2019-2028, conforme con el siguiente detalle:

<b>Hitos del Proyecto</b>	<b>Base Tarifaria (US\$)</b>	<b>Base Tarifaria (en Letras)</b>
Ampliación de la Subestación La Planicie 220 kV	2 991 880	Dos Millones Novecientos Noventa y Un Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Dólares Americanos

El Período de Recuperación de la Base Tarifaria del Refuerzo 2 es de 30 años contados a partir de la puesta en operación comercial conforme al cumplimiento del numeral 2.8 de la presente Adenda.

Según lo estipulado por el artículo 8° del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, y de acuerdo con el numeral 12.12 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión, el valor remanente a pagarse a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el Refuerzo 2 es conforme con lo determinado por OSINERGMIN.

La Base Tarifaria del Refuerzo 2 será actualizada anualmente con el Índice de Actualización WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy), o el que lo sustituya, publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América. Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación. El índice inicial aplicable a la Base Tarifaria del Refuerzo 2 será el índice correspondiente al mes de la fecha en la Puesta en Operación Comercial, en concordancia con lo señalado en el numeral 8.1 del Contrato de Concesión.

## **2.6 Obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** está obligada a ejecutar el Refuerzo 2, de acuerdo a las especificaciones del Anexo 1 de la presente Adenda, bajo su entera responsabilidad, dentro de los plazos estipulados en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de la presente Adenda.

Las responsabilidades de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** incluyen, sin ser limitativos, las siguientes:

- a) La obtención de las autorizaciones y/o permisos que sean requeridos, la modificación de la concesión en los casos que se requiera, así como la adquisición de terrenos que sean requeridos, conforme a las Leyes Aplicables.
- b) La obtención de las servidumbres administrativas que sean necesarias, conforme a las Leyes Aplicables.
- c) La elaboración de ingeniería a nivel definitivo del Refuerzo 2.
- d) La elaboración de los estudios ambientales que correspondan, conforme a las Leyes Aplicables.
- e) La contratación y ejecución de las obras.
- f) Incorporar las obras correspondientes al Refuerzo 2 en el Inventario de Bienes, según lo contemplado en el numeral 5.8 del Contrato de Concesión.
- g) Tomar y mantener los seguros para el Refuerzo 2, según lo contemplado en el numeral 2.11.4 de la presente Adenda.
- h) A partir sexto mes de la suscripción de la presente Adenda, deberá entregar al **CONCEDENTE** y al OSINERGMIN el informe mensual de avance de obra, dentro de los 10 primeros días calendarios del mes siguiente al que corresponde el informe. El contenido y la estructura del mencionado informe será el establecido por el OSINERGMIN. Los trámites de aprobación por el COES,

incluyendo la aprobación de los Estudios de Preoperatividad y Operatividad, de acuerdo con los procedimientos de esta entidad y de conformidad con las Leyes Aplicables.

- i) La puesta en servicio de las instalaciones que conforman el Refuerzo 2.
- j) La contratación del Inspector.
- k) Presentación del Expediente Técnico conforme a obra a OSINERGMIN y al **CONCEDENTE**.
- l) Entregar al **CONCEDENTE** las garantías a las que hace referencia el numeral 2.11 de la presente Adenda.
- m) La presentación del Cronograma de actividades de Obra actualizado a los 90 días calendario de suscrito el presente documento, en formato MS Project editable, así como también en formato pdf.

## **2.7 Supervisión de las obras**

La supervisión de la obra y la inspección técnica de la calidad constructiva se regularán conforme a lo establecido en el numeral 4.8 del Contrato de Concesión.

El OSINERGMIN y el **CONCEDENTE**, representado este último por el MINEM, podrán solicitar información relacionada al Refuerzo 2 a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, la misma que deberá ser atendida a los Diez (10) días hábiles de solicitada. En caso lo requiera, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá solicitar una ampliación de Diez (10) días hábiles para atender dicho pedido.

## **2.8 Puesta en Operación Comercial**

La puesta en operación comercial de Refuerzo 2, según los plazos señalados en el numeral 2.2, en lo que resulte aplicable, se sujetarán a los procedimientos, condiciones, plazos y estipulaciones de las Cuarta, Quinta y Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, con las siguientes precisiones:

Para las pruebas de equipos y sistemas asociados, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** remitirá los respectivos Protocolos de Prueba al Inspector, al OSINERGMIN y al **CONCEDENTE** con una anticipación de treinta (30) días calendario a la realización de dichas pruebas, comunicando la fecha, hora y lugar de las pruebas a ser realizadas. Dichos protocolos deberán ser validados por el Inspector en dicho plazo.

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, en presencia del Inspector, efectuará las pruebas de recepción y operación, según lo establecido en el Procedimiento PR-20, o el que lo reemplace, pudiendo el Supervisor y el Osinergmin participar de dichas pruebas, si lo estiman pertinente. Una vez realizadas las pruebas con el sistema energizado, y con los resultados favorables validados por el Inspector, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** solicitará al COES la integración del proyecto al SEIN, conforme al PR-20, y con dichos resultados favorables el COES emitirá el Certificado de Integración del proyecto al SEIN. Luego de emitido el Certificado de Integración del COES, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y el Inspector en

representación del **CONCEDENTE**, firmarán el Acta de Puesta en Operación Comercial del correspondiente Refuerzo, consignando la fecha y hora en que quedó disponible para su operación de acuerdo al respectivo Certificado de Integración al Sistema del proyecto emitido por el COES. La fecha y hora de integración al SEIN del proyecto, será considerada como la fecha de su respectiva Puesta en Operación Comercial.

El Inspector informará al **CONCEDENTE** los resultados de las pruebas efectuadas acompañando a dicho informe el Acta suscrita, luego de lo cual éste último remitirá dicha información al OSINERGMIN.

El Inspector con la debida diligencia en la prestación de sus servicios dejará constancia de todas las eventuales observaciones, así sean estas observaciones menores en el Acta de Puesta en Operación Comercial correspondiente, de ser el caso. Para todo efecto, serán observaciones menores, aquéllas que no impidan la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo en el SEIN.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la Puesta en Operación Comercial del proyecto correspondiente, a satisfacción del Inspector y/o el **CONCEDENTE**.

## **2.9 Penalidades**

Por el retraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 2, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar al **CONCEDENTE** una sanción monetaria que se calculará del siguiente modo:

- a) USD 11 000.00 (Once Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por cada día de los primeros treinta (30) días calendario de atraso.
- b) USD 21 500.00 (Veintiún Mil Quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por cada día de atraso durante los treinta (30) días calendario siguientes al período señalado en literal a) precedente.
- c) USD 32 200.00 (Treinta y Dos Mil Doscientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por cada día de atraso durante los noventa (90) días calendario siguientes al período señalado en el literal b) precedente.

Las salidas de servicio del Refuerzo 2 que excedan las tolerancias serán sancionadas, según se indica en la cláusula respectiva del Contrato de Concesión, que no excluyen las compensaciones por mala calidad de suministro o mala calidad del servicio especificados en la NTCSE, ello conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.

## **2.10 Fuerza Mayor**

Los casos de Fuerza Mayor serán regulados según lo establecido en la Cláusula 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6 del Contrato de Concesión.

## **2.11 Garantías y Seguros**

2.11.1 A fin de garantizar el pago de las penalidades que establece el Numeral 2.8 precedente, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** entregará al **CONCEDENTE** una fianza bancaria, conforme a las reglas siguientes:

- a) La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo N° 3 de las Bases que forman parte del Contrato de Concesión, siguiendo el formato contenido en las mismas y por el monto de USD 3 860 000.00 (Tres Millones Ochocientos Sesenta Mil con 00/100 Dólares Americanos)
- b) La fianza deberá estar vigente desde la fecha de suscripción de la presente Adenda hasta un mes después de la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 2. Dicha fianza será otorgada por períodos anuales hasta cumplir el plazo de vigencia descrito anteriormente. Asimismo, dicha fianza será devuelta una vez constatada la ocurrencia de lo estipulado en el numeral 2.11.2 siguiente.
- c) En caso de atraso de la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 2, la fianza deberá ser renovada o prorrogada hasta que se pague la penalidad o se resuelva en definitiva que no procede el pago de ninguna penalidad, según sea el caso.

2.11.2 A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Adenda y las Leyes Aplicables, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** incorporará como parte de la garantía de operación, estipulada en el numeral 11.2 del Contrato de Concesión, el monto de USD 1 502 000 (Un Millón Quinientos Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos).

2.11.3 Si llegado su vencimiento la fianza contemplada en el numeral 2.11.1 y 2.11.2 precedentes no son renovadas o prorrogadas conforme a dichos numerales, el **CONCEDENTE** podrá ejecutar totalmente la garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** entregue al **CONCEDENTE** una nueva garantía. Entregada ésta, el **CONCEDENTE** procederá de inmediato a entregar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** los fondos resultantes de la ejecución de la Garantía original, sin intereses.

2.11.4 El Refuerzo 2, como parte de los Bienes de la Concesión, deberá contar con un seguro, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 y la definición del literal c) del numeral 1.4 del Contrato de Concesión. La cobertura del seguro señalado en el literal a) del numeral 7.1 del Contrato de Concesión deberá incluir a los siniestros relacionados al Refuerzo 2.

## **2.12 Secuencia de los trabajos en la Subestación**

Se ha previsto que será necesario realizar cortes de servicio de la Subestación La Planicie 220 kV para realizar las conexiones y desconexiones de los tramos de línea correspondientes y para realizar otras actividades necesarias.



El programa de desconexiones e intervenciones de la Subestación La Planicie debe ser presentado por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** ante el COES y comunicado al **CONCEDENTE** en un plazo no mayor a 90 días calendario contados a partir de la suscripción de la presente Adenda, a fin de que el COES proceda a su inclusión según lo solicitado por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** en el Programa Anual de Mantenimiento correspondiente. En caso el programa aprobado por el COES difiera de la solicitud realizada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y ésta afecte la ruta crítica de las obras, tales plazos adicionales se entenderán extendidos automáticamente en un periodo equivalente al de la postergación.

### **TERCERA: ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL REFUERZO**

Las Partes reconocen que las obras contempladas en la Cláusula Segunda de la presente Adenda constituyen una nueva fase del Contrato de Concesión, cuya implementación se efectúa como resultado del desarrollo del Plan de Transmisión y el respectivo ejercicio del derecho de preferencia a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. La ejecución de dichas obras se sujetará al procedimiento previsto en el Anexo N° 1 de la presente Adenda. Así también, se sujetará a las condiciones de diseño, construcción y operación del sistema de transmisión establecido en el Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, en lo que resulte aplicable.

### **CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara que ni ésta, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del Contrato de Concesión, este quedará resuelto de pleno derecho y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará al **CONCEDENTE** una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto de inversión señalado en el literal b) del numeral 8.1 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de la ejecución de las respectivas garantías, según corresponda.

La resolución del Contrato por aplicación de la presente cláusula no genera ningún derecho de indemnización a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** por daños y perjuicios.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya.

#### **QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

Las Partes declaran que en lo que se refiere a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, estos respetan la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

Las Partes acuerdan que las modificaciones contractuales referidas a la Cláusula anticorrupción aplicarán únicamente respecto de hechos, actos u omisiones constitutivos de los delitos a que se refiere la mencionada cláusula en los que se hubiere incurrido a partir de la suscripción de la presente Adenda.

Sin perjuicio de ello, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones, y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y/o administrativos respecto de hechos, actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas señaladas en la cláusula anticorrupción desde la Fecha de Suscripción del Contrato, incluyendo el proceso de Promoción del Proyecto.

#### **SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Las Partes expresan que todas las demás disposiciones del Contrato de Concesión no contempladas de manera específica en la presente Adenda, permanecen vigentes e inalterables, con plena validez y se interpretarán de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión que no hubieran sido modificados mediante la presente Adenda.

#### **SÉPTIMA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

Las Partes declaran expresamente que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, y los términos establecidos en la presente Adenda, prevalecerá lo previsto en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del contrato que discrepe de lo señalado en el presente instrumento.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión y en la presente Adenda.

#### **OCTAVA: VIGENCIA DE LA ADENDA**

La presente Adenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

## **NOVENA: GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES**

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el **CONCEDENTE**, serán de cargo y cuenta de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° \_\_\_\_-2020-MEM/DM, y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

La presente Minuta es suscrita por las Partes en tres (03) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

**Por el CONCEDENTE**

**Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

**Ministerio de Energía y Minas**  
**José Miguel Oporto Vargas**  
DNI N° \_\_\_\_\_

**Consortio Transmantaro S.A.**  
**Carlos Mario Caro Sanchez**  
CE N° 000823913

## **ANEXO 1 – ADENDA N° 5**

### **Descripción General del Refuerzo 2**

#### **“Ampliación de la Subestación La Planicie 220 kV”**

##### **1. Alcance General**

El Refuerzo 2 comprende las obras necesarias para para Ampliar la Subestación La Planicie 220 kV.

##### **2. Ubicación**

La Subestación La Planicie está ubicada en la costa central del Perú, en el departamento de Lima, provincia de Lima, distrito de La Molina (600 aprox. m.s.n.m.).

La nueva subestación Planicie 500 kV estará ubicada contigua a la subestación Planicie 220 kV existente.

##### **3. Justificación**

Actualmente la Subestación La Planicie viene operando a 220 kV, y tal como se establece en el Plan de Transmisión 2019-2028, el proyecto se requiere para descargar las líneas de 220 kV entre la Zona de Chilca y Zapallal las cuales están congestionadas; asimismo, el Proyecto se requiere para incrementar la confiabilidad de operación para atender la demanda en Lima.

La implementación del proyecto significará el incremento de la capacidad de transmisión y la confiabilidad del esquema troncal de 500 kV en la zona de Lima.

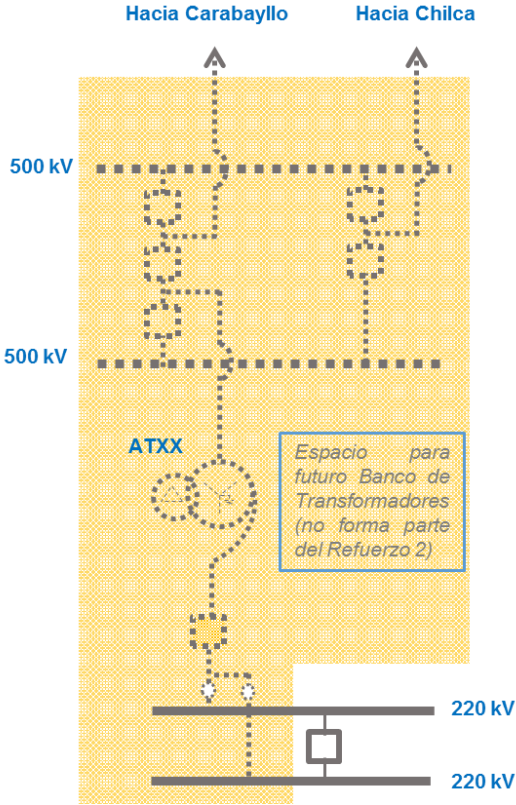
##### **4. Descripción del alcance del Refuerzo 2**


El Alcance del Refuerzo 2 comprende lo siguiente:

- En el Patio de 220 kV se desmontarán las actuales Celdas de Líneas L-2103, L-2104, L-2105 y L-2106.
- Ampliar el área actual de la Subestación y se implementará un Nuevo Patio en 500 kV con Equipamiento Aislado en Gas (SF6) GIS en configuración interruptor y medio (un diámetro completo más 2/3 de diámetro)
- Instalar un Banco de Autotransformadores de 500 kV/220 kV/33 kV (03 unidades monofásicas más una unidad de reserva). El Banco de Autotransformadores se conectará con el Patio de 220 kV, implementando, con ampliación de barras y una celda de transformación de configuración doble barra con seccionador de transferencia con equipamiento GIS.
- Reconexión de las Líneas Existentes Chilca–La Planicie y Planicie–Carabayllo, actualmente en 220 kV (cuyas líneas se encuentran preparadas para operar a un nivel de tensión de 500 kV), a las Nuevas Celdas de Línea de 500 kV en la Subestación La Planicie.

**ANEXO 3**  
**Diagrama Unifilar del Proyecto**

**SE.**  
**Planicie**  
**500 kV**



<b>Leyenda:</b>	
	Adenda de Refuerzo 2